La Cámara de Diputados de la Provincia de La Sampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Incorpórase a la Planta prevista en el Presupuesto actual, los cargos destinados al Ministerio de Edu cación y Cultura, según se indica a continuación:

1- Ley 496 -Estatuto del Docente- Unidad de Organización "03"

CARGO	Cantidad	Indice x cargo	FyF.
A- ENSEÑANZA PRE-PRIMARIA Y PI	RIMARIA		
I: Escuelas Comunes			
Maestro Especial	16	585	520
Maestro de Grado	90	970	520
Maestro de sección de			
Jardín de Infantes	1	970	520
III: Escuelas Hogares			
Maestro Especial	8	670	520
Maestro de Grado	16	1.283	520
Maestro de sección de			
Jardín de Infantes	1	1.283	520
Director de 2a.	2	1.393	520
III: Escuelas de Jornada Comp	pleta		
Maestro Especial	4	670	520
Maestro de Grado	7	1.283	520
Director de 2a.	1	1.384	520
B- ENSEÑANZA MEDIA			
Profesor (1 hora cátedra)	188	51	530
Director o Rector de 3a.	2	1.190	53
Preceptor	4	571	53
Secretario de 3a.	1	758	53
C- ENSEÑANZA TECNICA			
Profesor (1 hora catedra)	44	51	53
Preceptor	1	571	53
71			

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Famfia

Sanciona con fuerza de

112. Ley:

Bibliotecario	1	615	530			
Jefe de Sección o Instruc- tor.	1	826	530			
CARGO	Cantidad	Indice x cargo	F y F			
I- ENSEÑANZA MEDIA: REGIMEN DE PRO FESORES DESIGNADOS POR CARGO						
Auxiliar docente (eq. a pr	ecep					
tor)	1	571	530			
Auxiliar de Secretaría	2	672	530			
Profesor tiempo parcial 3- (12 unidades horarias sem <u>a</u>						

3

3

612

1.224

530

530

2- Ley 643 -Estatuto del Empleado Público-

Profesor tiempo parcial 1-(24 unidades horarias sema

nales)

nales)

CARGO	RAMA C	antidad	U.D.	F y F
Categoría 16	Servicios Generales	48	03	520
Categoría 14	Administrativa	2	03	520
Categoría 16	Servicios Generales	2	03	530

Artículo 2°: La creación de los cargos, dispuesta por el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de mar zo de 1986.-

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de los cargos creados por el artículo 1°.-

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Fampa Sanciona con fuerza de

Ley:

H. CAMAS

//3.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis .-

REGISTRADA CAMARA I

BAJO EL Nº 9 0 1

. EVARISTO ROSAS ARIAS VICE-PREZIDENTE 2º IL CAMARA DE DEUTY DOS PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETATIN GENERAL

. 1.

República Argentina

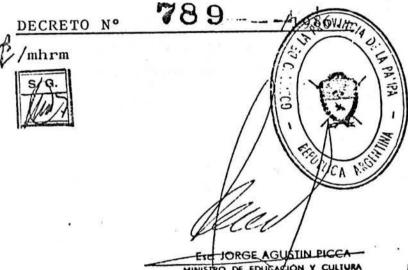
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte Nº 2358/86.-

SANTA ROSA, 1 4 ABR 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro
Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese publíquese y archívese.-



DT. RUBEN HUGO MARIN

Cr. OSCAR | HRIT LORGE MINISTRO DE ECONOMINA MASSANIOS AGRAGOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 4 ABR 1986

Registrada la presente Ley

bajo el número NOVECIENTOS UNO (901).-

incertable etates



CANOIDO HIPOLITO DIAZ SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN